

Auto 94

C. 182-18

Sentencia arbitral
de 9 de Abril

16911



Ayuntamiento de Ponferrada



ALTO



Ayuntamiento de
Bapicosa

1

Copia de la Escritura de mancomuni-
dad de pastos entre los pueblos de Pan-
ticora y El Puyo de Inca en el año de
1694.

+ contando a realitate de...

A nueve dias del mes de Abril del año mil
seiscientos noventa y cuatro, en los lugares
de Panticora y Puyo.

Los dichos día mes y año en el lugar
del Puyo que llamado convocado y ajuntado
al concejo general de ^{los} huados concejantes vecinos y
habitadores del lugar del Puyo de mandamiento
de los jurados ^{abito} nombrados segun aquellos en
pleno ^{concejo y dilatacion} hicieron a mi Miguel
Martias Guillen, Notario, y presentes los testigos infra-
scritos ellos habian mandado juntar y convocar el
concejo de dicho lugar a campana tañida en
la forma y manera que de tiempo immemo-
rial hasta de presente continuamente han acos-
tumbrado y acostumbra el llamar convocar
y ajuntar dicho concejo de dicho lugar.

Et asi ajuntados en las casas bulgar-
mente llamadas del lugar del Puyo en donde
continuamente para tales y semejantes autos y co-
sas que era parte en dicho concejo y lugar sea a-
costumbrado y acostumbra juntar y convocar en
el cual intervinieron y se hallaron presentes los

infrascriptos y siguientes. = Et Primo Basilio La-
guna y Simón de Pu, Jurados. Juan Esteban del
Rio, Miguel Matias Sorrosal, Juan de Pu y Polina-
rio Laguna Bartolomé del Pu y Josepe de Pu
Andrés Claver Felipe Claver Ambrosio de Pu y,
Juan Guallart Matias de Val, Roque de Pu,
Baltasar del Pu y y Domingo del Cacho.

Todos jurados conejantes vecinos y habitantes
del lugar del Pu y. Et ^{ante} ^{del} ^{todo} ^{los} ^{que} ^{en} ^{el} ^{Concejo}, los
presentes por los ^{que} ^{en} ^{el} ^{Concejo} ^{universal} ^{singular} ^y ^{particularmente}. Et asimismo que
llamado conwołado y ajuntado el Concejo General
de los Jurados conejantes vecinos y habitantes del
lugar de Pantiesca de mandamiento de los Jurados
abajo nombrados segun aquellos en pleno Concejo
tal fe y relación hicieron a mi Miguel Matias Gui-
llén, Notario. Presentes los testigos infrascriptos
ellos habian mandado juntar y convocar dicho
concejo a campana tañida segun que yo dicho
Notario y testigos infrascriptos habemos oido ta-
ñer y de la forma y manera que de tiempo
inmemorial hasta de presente lo han acostum-
brado y acostumbran juntar y convocar. Et así
ajuntados en la sala de las casas llamadas co-
munmente la casa del Concejo de dicho lugar
en donde otras veces para tales y semejantes actos
y cosas que el infrascripto de dicho Concejo y lugar
sea acostumbrado y acostumbra juntar y convo-
car. Et así concurrieron y se hallaron presentes
los infrascriptos y siguientes. Et Primo = Pedro

Matías del Puño, Pedro Miguel Navaro y Dio-
 nino Casamayor Jurados de dicho lugar, Juan
 Guillén Calero, Juan del Puño Mayor, Juan Anto-
 nio de Val, Andrés Claver, Melchor Guillén, Miguel del
 Puño, Pedro de Val, Pedro Quallart, Sebastián Guillén,
 Mateo de Laras, Jorge Brandis, Pedro Sebastián Chabal,
 Matías Serraval, Miguel Guillén de la Cruz, Pedro Guillén
 Fernando, Miguel Guillén Vicin, Pedro Antonio de Sis,
 Pedro de Val Majada, Ignacio Casamayor, Felipe
 Quallart, Miguel Tomás del Puño, Miguel Brandis
 Exarico, Juan Francisco Brandis Prieto, Conde Navarro,
 Pompe Guillén, Roque del Puño, Juan Masaner, Pedro
 del Puño Mayor, Miguel Claver, Roque Brandis, Pedro
 Simón Guillén ^{Not.} = Jueces Jurados conijantes vecinos y
 habitantes del dicho lugar de Panticosa. ^{de su todo} ^{del estado}
 el dicho Concello, los presentes por los ausentes en sus
 tros nombres propios y en nombre y voz del Con-
 cejo del dicho lugar presentes ausentes y adveni-
 deros concejo universal y particularmente aten-
 diendo que nosotros dichos Jurados y Concejos de
 dichos lugares de Panticosa y el Puño hayamos
 tenido y de presente tenemos muchas diferencias
 sobre nuestras pretensiones y en las mismas es-
 citaron que tenemos por interpretar un lu-
 gar de un modo a su beneficio, el otro lu-
 gar al suyo es ocasion de altercados y pleitos
 y por evitarlos y conservar estos pueblos y que
 todos vivamos con la quietud y sosiego que
 se debe y quitar de penachumbres y gastos.
 E que con distinción y claridad sepamos
 nosotros dichos Concejos de dichos lugares y sus

tos herederos y sucesores que en la posteridad
de los tiempos nos han defendido en nuestros
concejos y lugares los terminos y partidas
que han sido de tiempo inmemorial hasta
de presente terminos propios propietarios de cada
uno de dichos Concejos y la jurisdicción y domi-
nio de ellos en la propiedad y los derechos de ge-
ra, pasturas y prados. En que tiempos y quan-
do se han y deben gozar y que especies y calida-
des de ganados lo han de usar y practicar y que
derechos son los que tiene el lugar del Puño en
los terminos y partidas propios del lugar de San-
tiora. Y los que Santiora tiene en los terminos
y partidas que son propios y propietarios del lu-
gar del Puño y así mismo que terminos y par-
tidas han sido y son comunes de los dichos lu-
gares de Santiora y Puño y cuando y como se
deben gozar aquellos por todo lo cual nosotros
dichos Alcaldes y Concejos que somos y serán veci-
nos y habitantes de ellos convenimos y pactamos
que conocemos y confesamos las cosas infrascriptas
para desengano de los vecindarios y conservación
de cuyos son los derechos en que terminos y par-
+ tidas. Primeramente nosotros dichos Alcaldes y
Concejo del lugar del Puño reconocemos y con-
fesamos que el lugar de Santiora de tiempo
inmemorial hasta de presente ha tenido y
tiene sus terminos propios propietarios y que
la jurisdicción dominio y propiedad de ellos
ha sido para el dicho lugar de Santiora
y van las buegas por la parte de arriba siempre

hanvia los puertos comunes de Panticora, Puyo
 y Hor que son propietarios confrontan con dichos
 terminos comunes llamados los ^{y encima en la parte} bayantes = Que
 dan los puertos comunes del Quimón de Pantic
 ra y principian dichos terminos propietarios de
 Panticora en las mismas buegas puertas y fin
 cadas en el cerro de la Huera de Orcaulas que
 expresa señala y declara el auto de la boquea
 ción que suscribió y otorgó por los lugares de Pan
 ticora y Hor en Consejo de Quimón a veinte y tres
 días del mes de marzo del año mil seiscientos
 veinte y ocho y por Juan Navarro un vecino de
 Panticora testificado cuyo auto en derecho ^{de un vecino} se le protestó
 el Curado y juntura del lugar del Puyo que asistió
 en dicho Consejo de Quimón y ahora por estar mas
 desengañados notan dichos Curados y Consejo del
 lugar del Puyo con el universal singular y par
 ticularmente lo hemos aprobado ratificamos y
 confirmamos en todo lo que en el se narra y con
 tiene excepto la partida y termino llamado Con
 cellar que es termino común así en el dominio
 y propiedad de la jurisdicción como en el gozo
 y patrimonio de los dichos Curados y Consejo de
 Panticora y el Puyo como abajo se confronta y
 boquea y no ha tenido ni tiene el lugar de Hor
 derecho de gozo en dicha partida de Concellar ni
 en el tránsito por el camino cabanero. Que la
 presente valle de Poima tiene arrojada y por di
 cha cabanera pueden usar los vecinos y Consejo
 del lugar de Hor el tránsito de sus ganados pero
 no por via de gozo sin hacer tránsito. Y así mismo

se declara que dicho conejo y lugar de Hoz no ha
tenido ni tiene derecho alguno de poder gozar
con sus ganados gruesos ni menudos en los tér-
minos y partidas que son propietarios de Santi-
ciosa ni en los términos y partidas que son pro-
prietarios del lugar del Puño ni tampoco en
las partidas y términos que han sido y son co-
munes en el gozo de ellos y usufructo como en
la propiedad de los dos conejos y lugares de San-
ticiosa y el Puño, sino con su finca foral. Y con-
tinuando la boqueación de los términos propios
de Santiciosa vale las buegas por el uso del finar
del monte de Panel arriba como lo dice dicho ac-
to de boqueación arriba caludado que hay diez
buegas fincadas de dentro a dentro uno arri-
ba y la buega mas alta es una una que hay
en un catenón delorro de la Pueta de Arriba
las quedando como queda dicha Pueta de Arriba
las comprendidas y boqueadas dentro de los di-
chos términos propietarios de Santiciosa y seguin-
do siempre las buegas que señala y declara di-
cho acto de boqueación arriba caludado para
mayor declaración en la posteridad de los
tiempos circumbalan y rodean dichas buegas
hacia la parte de arriba con los términos llama-
dos los Bajantes que son términos comunes de
los lugares de Santiciosa Puño y Hoz y de las
buegas abajo circumbalan y rodean los térmi-
nos propios propietarios del lugar de Santiciosa
dentro los cuales están comprendidas las parti-
das y términos llamadas Pueta de Arriba.

^{Mararamala}
Mararamala, Selva-verde, La Selva, Plamueñas,
Emulungio, Pippa, La Glot, la Ardica, la parti-
da llamada Opuande de Yemprito, Lannamica,
Exena, Pauraldas, Tolanga, Sarraetico, La Amuala,
Perquim, hasta que se llega a las bugas fincadas
de la partida y termino llamado Omonde, que este
es termino propio propietario y boalar de los conce-
jos y lugares de Panticon y el Ruyo, en ocambo de
la tierra que boquean y circumbalan las bugas
especificadas en el auto de la boqueacion que se hi-
zo el año mil seiscientos veintiocho arriba calen-
dado. **7** El termino y partida llamada Magas
queda de hoy mas en adelante perpetuamente
declarado por termino propio propietario del lu-
gar de Panticon y queda corado y boqueado en
dentro las confrontaciones siguientes. Principia a
la era de Porton de Magas al lado de una buga
del paro de Magas y del serrato de Saras y de alli
corresponde a una buga que esta al lado del cam-
po de Ganyar del Ruy de Panticon y de alli correspon-
de cerro a cerro al campo de Juan Brancos Bruno, a
una piedra grande que hay una cruz en el cabo
del campo y de alli sale cerro a cerro a la colla
deta de Santajinia a la vista de Saras que hay una
buga y de alli fize cerro a cerro al lado de la ar-
tista de Goy del Ruyo ay una buga y de alli fize
cerro a cerro al cabo bajo de la artiga de Goy al
lado de una grande piedra buga del termino y
paro que son dos bugas juntas y de alli fize y bo-
riera el barranco una buga negra y de alli al
cabo de una faja que esta al lado del barranco



mayor que baja de Magas que hay una buega
y de alli traviesa el barranco y a derecho a la punta
de la peña a la vista de Escudade y Magas y
después corre a uno a la buega de Saurza vista
de Escudade y Magas y por el lado del monte bajan
las buegas que por allí suben a la punta de la Cueva
rara y de allí abajo hasta la Loma de Chirilas.

Hem declaramos y acordamos y pactamos nosotros
dichos jurados y Concejos de Panticosa y Puyo que
dentro el término de Magas propietarios de Panticosa
se deja la peña de Escudade para paso a mas de
los otros pasos que van dentro de dicho término de
Magas por el cual pueden subir y bajar sus ga-
rnados menudos los vecinos del Puyo el río que
está lleno y sembrado no saliendo fuera de las
buegas que tienen dichos pasos y ni salieren pue-
dan ser camuados por los oficiales de Panticosa.

Hem se pacto entre dichos Concejos y declaración
de aquellos que desde el Senado de Magas don-
de se llama cabo las Chirilas baja y sigue la bu-
ega de los términos propios propietarios de Panticosa
en Sarrato Sarrato de Saras abajo por el paso de los
garnados que declara el señor Gobernador en su sen-
tencia y va al barranco llamado de Martin de la
Pata y por dicho barranco abajo traviesa el Puyo
de Miguel Martin Guistin hay un canal grande
que hay una mur y de allí sube a la collada
mas fonda de la peña y de allí abajo se entra
en la loma de lo estano y río abajo de Cordadas
hasta donde entra el barranco que baja de la
puera de Arreulas y barranco arriba sube hasta

S

que corresponde a las bugas fincadas que suple-
ran y declarar el acto de la boqueación que son
en la perra del grado del pinar de donde a des-
cho como arriba que hay diez bugas que fueren
a la Cruz que está en un catavión que es la buga
que mas alta del cerro a donde se principia finca
y remata la circunvalación y rodeo de los terrenos
propios propietarios del lugar de Santiçora dentro
de los cuales está situado el término y partida
llamado el Monte que es término propio y común
de los lugares de Santiçora y el Puyo como está bo-
queado y cerrado el dicho acto de la mojonación
del año mil novecientos veinte y ocho arriba calificado
que aquí lo ratificamos y aprobamos los dichos
Concejos con la recepción sobre dicha del término y
partida de Concellar que es común de los lugares
de Santiçora y Puyo orolas y no del lugar de Hor.
Hán. Dularan y nosotros los dichos fincadas y concejo
del Puyo reconocemos y confirmamos que el lugar
de Santiçora ha tenido y tiene a mas de los térmi-
nos y partidas arriba nombradas y todas las que
están circunvaladas y comprendidas dentro las
bugas arriba declaradas y por términos suyos pro-
prios de Santiçora ha tenido y tiene por términos
suyos propios y propietarios las partidas y términos
llamados Solianel, Espuyalons y atendiado que en
la mojonación que se hizo el año mil novecientos
veintiocho del acto arriba tantas veces referido y
aprobado y mojonado el término llamado las
Espuyalons por término propio propietario de San-
tiçora el cual comprende y encierra en un boquea-

ción el término llamado Sorianuel y amojonado
por la parte baja de dichos términos pusieron la
buega en una cruz que hicieron en un cantal co-
lido en la faja mas alta de Miguel Suyo Goy de lo
cofuro y desde allí fize el barranco primero de lo
cofuro que baja del monte de Tancul y allí para
ron porque decian los de Suyo iba la buega por
el barranco de allá y los de Panticora decia que no
y habiendose quedado como si quedaron con dicha
diferencia sin habersela concluido ahora delaramos
los dos lugares y lomejos conformes que la buega de
dichos propietarios llega hasta el dicho barranco de
cofuro y del barranco abajo hasta que se junta con
el barranco que baja de pueblo de Aranda y después
sube por dicho barranco arriba hasta que llega a
emparejar con el cabo de abajo del monte de Tancul
que es término propio propietario de los lugares de
Panticora y de Suyo y atravesara desde allí por el
cabo de abajo del monte de Tancul y los mismas
buegas y albaras mas bajas que vienen de boqueacion
para el monte de Tancul vienen tambien de buegas
que dividen el propietario de Panticora de los términos
de Sorianuel y Espuyalons por encima los campos de
Felipe Guallart, Pablo Lamenca, Jorge Vanden y desde
allí tira y va a morir a las dos buegas del tér-
mino de Espuyalons que principian dichos tér-
minos y están fincadas encima el camino que
va de Hox a Panticora sobre el campo de Pablo
Lamenca como lo dice dicho acto de boqueacion
del año mil novecientos veintiocho y con esto que
dan dichas partidas de Sorianuel y Espuyalons

desde ahora terminante confrontados y unidos
 y declarados por terminos propios propietarios del
 lugar de Santicoria. Item. Declaramos y pactamos
 los dichos jurados y Concejos de Santicoria y el Pueyo
 que el termino llamado el Cofre y las Ardiyas
 del Pueyo es termino propio propietario del lugar de
 Pueyo y confrontan por arriba con terminos llama-
 dos Espuydon y Torianel y por un lado con el ba-
 rranco del cofre que baja de la fuba de Ardiyas
 después que se junta con el barranco del monte de
 Torianel y en donde se juntan los dos barrancos allí
 se declara que es la quera de Ardiyas y Cofre y
 allí abajo hasta que llega al rio Caldaris y no
 abajo hasta el puente de Caldaris y desde el puente
 sube por aquella pema arriba y por allí arriba
 confronta con el termino llamado Lardiana que
 es termino comun de los lugares de Santicoria y el
 Pueyo. Este termino llamado de las Ardiyas se
 le concede propio al lugar de Pueyo.
 resumados como se suena en dichos terminos
 del Cofre y ardiyas el concejo y lugar de Santicoria
 el derecho de la posesion inmemorial que ha tenido
 y tiene hasta de presente en el derecho de transitar y
 bajar los ganados y cabras de Santicoria cuando
 por el mes de Octubre a mas o menos dias se
 bajan las cabras a bajar a la tierra llana y
 dichas ~~partidas~~ partidas de Cofre
 y Ardiyas están sembradas y así han bajado
 y bajan por dichas partidas y terminos y cual
 quiera de ellos hasta que llegan al camino real
 abajo y entran en la partida y termino la

mado Concellar el cual término ha sido y es co-
mún de los lugares de Panticosa y Puyo y en este
dubio de poder bajar dichas caballerías o rebañes
juntos o de por sí de Panticosa se ha de entender
en los rebañes que bajan de amargarinar por la
Marcanamola y por Soriane abajo como los que
amarginan en Soriane y Sanyalons como
tambien los que puyen de los Sargardillos y los
que entran y puyen el barranco de la fuba de
Araulas como tambien los ganados que bajan
por abajo por el camino real del lugar de Puyo
y sus vecinos y habitantes que son y serán lo han
de sustentar sin que lo puedan romper ni ca-
liar porque este se ha de conservar para las per-
sonas y abrios gruesos y menudos del Concejo y
vecinos que son y serán de Panticosa pues en
caso de fortuna de aguas y falta de puentes es
necesario el transito general por dicho camino
para el lugar de Panticosa. Item. Si dudosa y
poceta entre dichos concejos que en dicho término
del bosque desde el campo yermo que broga de
Bombrés vecino de Panticosa tiene y encierra una
faja yerma de Juan Esteban del Rio lo puedan
abrir y trabajar siempre que quieran ellos y de
sus herederos pero desde allí arriba aquel terreno
yermos y buniar no se pueda jamás quebrar
ni romper ni abrir quibra sajada ni rija y
llega dicho costado hasta arriba al campo de
Balthazar del Puyo y tambien principiando
por arriba el término de las Ardiolas o bosque
que hay tres fajas yermas y poceta y prohibición



que jamai u puedan abrir ni romper y si lo hicie
 ren y embarajaren dichos puertos y puentes los pue-
 dan talar y sotitar con sus ganados los vecinos de
 Bantiora que por alli bajen un ganado libre-
 mente sin pena ni calumnia alguna y an mis-
 mo puedan haver bujos y tina los vecinos de Ban-
 tiora en dicha partida de copuno y ardiares libre-
 mente sin pena ni calumnia alguna. Item se pacte
 y declaracion que dichos Encaños y Concejo de
 Bantiora reconocen y confesamos que el termino
 llamado Sarsa a Dios ha sido y el termino propio
 propietario del lugar del Puyo y queda com-
 prendido en las conportaciones siguientes: prin-
 cipia en el puente de Caldari en el lugar del
 Puyo como talla el camino a va el lugar del
 Puyo que va a Sallent camino real y sube y
 llega por dicho camino real de Sallent hasta
 que se llega a un catarrón de piedra vmentes
 que está en el mismo camino real a mano
 derecha que hay una vna y desde alli travesa
 el camino y flice al cabo bajo de la marquin han-
 cia el Puyo del campo que hay pone baquin
 Navant vecino del Puyo y de alli tira derecho
 a la penna que hay una buaga firrada y de
 alli abajo derecho al rio Gállego y no abajo has-
 ta que llega al rio Caldari y por el dicho rio
 Caldari arriba hasta que llega al puente de
 Caldari donde se principia y acaba dicha bo-
 quacion. Item se pacto y declaracion hecha por
 dichos concejos que a mas de lo dicho el termino
 propio propietario del lugar de el Puyo el tér-

mino llamado Carticho quedando comprendida
en boqueación entre el no llamado Coldiaris mas
ta La Lanna de lo litano y corta de allí a la
collada mas fonda de la Peña y de allí baja a
un cantal grande y de allí al barranco de mar-
tín de la sot hasta que llega al camino real
que baja de Santicosa al Ouyo y allí para y
baja camino camino real del Ouyo hasta
las Hondaellas que es el paso de los ganados y
por la parte baja confronta con el camino real
renunciando y dudando como dudaramos todos
conformes dichos Inuado y Consejo de Santicosa y
Ouyo que dentro dicho boqueación del Car-
ticho queda ad imperpetuum renunciado el
paso y derecho que los lugares de Santicosa y
Hos tienen para sus ganados gruesos y fin-
cudos como lo suprema y declara el Sr. Go-
bernador en su sentencia arbitral y adición
nos del año mil novecientos veintiocho y mil
noventa y tres que ratifican la
dudación de la sentencia arbitral por un lado
dijo y declara que desde la marca del campo
de Pedro Navarro en la la vista del Ouyo quedo
todo aquello para paso común de dichos lu-
gares y así lo renunciaron y dudaramos nos
dichos Inuado y Consejo de dichos dos lu-
gares y esto se entiende cuando está lleno y
sembrados los campos de la pradería del Car-
ticho que cuando están vacíos todos queda la
bre para usar y gozar dichos lugares de San-
ticosa y Ouyo.

Hecho en

hacemos dichos lugares y conuejos de Santicora y
 de Suyo que las partidas y terminos llamados
 el Monde y Pande han sido y son terminos
 propios y propietarios y comunes de los lugares
 de Santicora y Suyo y bozales
 de la forma y manera que estan arrojados
 unidos y boqueados por las prater y puentes
 que especifica y declara en las buegas y arroj
 macion hecha en dicho auto arriba calificado
 del año mil seisientos veintiocho y las brendades
 que en el monte de Pande tiene Miguel Martin y los
 herederos de Pedro Guillen mato las pueden trabajar
 abrir, rascar y labrar siempre que quienen sin di
 mitacion ninguna de tiempo usandolas como
 dice el tenor Gobernador en su sentencia anti
 cipal. Item. la parte y declaracion de los dichos
 lugares y conuejos que la partida llamada San
 cion de Suyo es arrojada en la adiccion del t. Gover
 nador del año mil seisientos treinta y cuatro
 el año que esta sembrada es la jurisdiccion de
 el lugar de Suyo y que levantado el fruto que
 sea comun en jurisdiccion y gozo de los dos lu
 gares. Item. Declaramos y pactamos que el ter
 mino y partida llamado Conellar ha sido
 y es termino propio y propietario de los lu
 gares de Santicora y Suyo y comun en
 el dominio y jurisdiccion y propiedad
 como en el gozo y usufructo del y queda com
 prendido en las confrontaciones siguientes.
 Principia el puente de Caldaris del Suyo y
 de alli abajo por el rio hasta Gallego y Gallego

abajo hasta que conuerronde a las buegas de
termino llamado Abullanito que es termino
comun de los lugares de Panticora Puyo y Ror
y suben las buegas de Concellar hasta la punta
y después puen puen todo el vertiente de la caida
de Concellar y va a morir a dicho puente de
Caldari donde se principio. Item. Declaramos
y partamos los dichos suados y conuejos de Panti
cora y Puyo que el termino llamado la Liana
que confronta con el Abullanito = y con el termino
llamado Concellar y con el termino de Lymayal
lora ha sido y es termino propio y comun
de los dichos dos lugares y conuejos de Panticora
y Puyo en el dominio jurisdiccion y propiedad
como en el uso gozo y pastura y la anada
que esta sembrada queden los vecinos de Pan
tica bajar sus ganados menudos cuando vayan
a la tierra llana por dicha partida libremente
sin pena ni calunnia alguna no haciendo dante
en los sembrados y si lo hicieren lo paguen.
Item. Declaramos y partamos dichos suados y con
uejos de Panticora y Puyo que las partidas de
madas Esuuchs y Saras attas de siempre han
sido y ~~son~~ son terminos propios propietarios y
comun de dichos dos lugares y conuejos de Pan
tica y el Puyo en el dominio jurisdic
cion y propiedad como en el uso gozo y propie
tad y en boqueacion consiste desde Esuuchs
que confronta en terminos del lugar de Laman
y por arriba hasta la punta de Magas y por
abajo hasta Gállego que llega a donde se lo

corresponde la buega que está en el penasco arriba
fincada del propietario del lugar del Puyo lla-
mado Saras a Dios y desde el tornujo finc a la mis-
ma marquin baja hacia el Puyo del campo de
Jaquín Navaro del Puyo y desde allí finc y para
el camino real de Saltillo a la Cruz que está hecha
en la Peña muerta que está en el mismo camino
de Saltillo a mano derecha subiendo y desde dicha
Cruz de dicha Peña y camino baja camino ca-
mino real a Pantitona hasta que llega a las
buegas de la claveta de Sandipuyos y todo lo que
está fuera de la claveta hasta que llega a las
buegas de la parte baja de Magas y de allí abajo
y por la buega del Serato Serato de Saras bajo
hasta que muere en la mojonación de Sandi-
puyos boqueado por el Señor Gobernador en
la edición arriba dicha del año mil novecientos
treinta y cuatro. Hem. Sularamnos pactamos y es-
tablecimos que un pedazo de tierra que hay des-
de el barranco de Martín de la Pat hasta que
se llega al paso de los ganados que suben a Ma-
gas y salen a los fluyentes comunes de la Aldea
de Traviaras o Timachis desde la Hondaella an-
ta y camino real del Puyo arriba hasta el barran-
co de Martín de la Pat y de allí arriba hasta el
Serato que le corresponde el peso y camino de
los ganados que baja a la dicha Hondaella
queda este pedazo de tierra común de dichos
dos lugares en el dominio jurisdicción y pro-
piedad como en el uso gozo y prestación y ofren-
das oficiales que primero lleguen a officiar. Hem.

Declaramos y partamos dichos Juizados y Concejos de Panticosa y el Puyo que los Juizados que son y serán de los lugares de Panticosa y el Puyo sean ad imperpetuum como declara el Sr. Gobernador en la adición del año mil novecientos veintiocho son públicos y competentes para conocer y declarar cualesquiera penas pecunarias y daños calumnias de quiebras y otras cualesquiera que respecten a la causa civil en esta forma que los vecinos y habitantes del lugar del Puyo como el Concejo en su caso quedan actualmente obligados a pedir ante los Juizados de Panticosa cualesquiera pretensiones que tuvieren en cualesquiera querrelas que hubieren ejecutado dentro de los términos propios propietarios del lugar de Panticosa por cualesquiera personas y lo mismo tengan obligación de cojer los vecinos a Panticosa ante los Juizados que son y serán del lugar del Puyo de cualesquiera causa sin negocios que hubieren ejecutado dentro los términos propios propietarios del lugar del Puyo y el Concejo en su caso de forma que sin embargo de ser sídel de justicia ni apelación valgan dichos Juizados, pues en sus propietarios sin incurrir en señal de Justicia en pena de fijar antes o quite contra el que la ocure o incurrir en penas pecunarias y competentes esto se entiende para respeto de causas de quiebras calumnias de quebrados gruesos a precios de albaranes y en esta forma se harán de pedir y pagar los vecinos que son y serán del lugar del Puyo ante los Juizados que son y serán

de Santiora y los vecinos que son y serán de Santo
 como ante los Jurados que son y serán del lugar de
 Puño sin recurso ninguno. Y las dequellas penas,
 excomuniones que fueren hechas y se hicieron por cuales
 quier vecinos del lugar de Santiora como del lu
 gar de Puño en cualesquiera causas y negocios
 que se hubieren ejecutados intimado apremiado
 e prender carneros o apremiar se han de pedir to
 dos estos cosas que pueden mudar a dichos vecinos
 de Santiora y Puño como se han hecho y se ha
 ran en las partidas y términos comunes de
 ambos concejos y lugares arriba especificados por
 y ante el Justicia y Jue ordinario que es y será de
 la presente Valle como lo dice dicho Sr. Gobernador
 en dicha su adición del año de veintiocho el cual
 queda en vigor y justificado para dichos casos
 por Jue peculiar y competente sin recurso al
 alguno de su declaración. Item. Declaramos y patta
 mos los dichos Jurados y concejos que las partidas
 y términos que son propios propietarios de parte de
 arriba nombrados y comprendidos dentro de sus con
 frontaciones circunscritos añ del lugar de San
 tiora a solas como del lugar de Puño a solas
 y las partidas y términos que fueren quebrados y
 laboriosos comunes a los dos concejos y lugares de
 Santiora y Puño cerrados en cada término porpe
 tualmente que sean para siempre prohibidos y
 cerrados del primero día de Agosto en adelante pa
 ra que ganados algunos gruesos ni menudos no
 puedan entrar la pacer ni gozar ni amargar
 en ni en los ganados gruesos y menudos de los



vecinos del lugar del Puño ni del Concejo en los
terminos propios de Santivora ni los ganados que
son ni menudos de Santivora en los terminos pro
pios del lugar del Puño hasta que los frutos
sean levantados y recogidos de las dichas parti
das y terminos desde el primero de Agosto en
adelante y sembrar en hasta el año siguiente
que se hayan recogido y levantado los frutos
quedan siempre dichas partidas y terminos
prohibidos y vedados pena de carnal en los
ganados y en los otros que en las partidas de
la selva y Macarambala tengan dos sueldos por
cada uno y en las demas partidas que
terminos de Santivora y Puño tengan la pena
foral y a mas paguen el aprecio y danos que hi
vieren. Item. Declaramos y protestamos que siempre
que las cabanas de ganados de los vecinos de
dichos lugares suban de trabajar de la tierra uayan
por el mes de Mayo en cada un año puedan
los vecinos que son y sean del lugar del Puño
gozar con sus ganados y pasturarlos en los ter
minos y partidas que fueren quebras y labran
cia del lugar de Santivora hasta el primer
de Agosto siempre que el lugar de Santivora po
viera y gozare con sus ganados menudos los
dichos terminos y partidas de quebras y labran
cia y no de otra manera y con las mismas
vedas de ganados suyos propios que gozaron
los vecinos de Santivora, dichas partidas y ter
minos puedan los vecinos del lugar del Puño
gozarlos y pasturarlos; y asimismo declaramos

ago

11

que los vecinos de Santiora en dicho tiempo puedan con sus ganados gozar y palear en los términos propios del lugar del Puero que fueren quebrados y laboriosos hasta el primero de agosto con las mismas especies de ganados suyos propios que gozaren los vecinos del Puero dichos sus términos con las mismas especies de ganados puedan gozarlos y pasturarlos los vecinos de Santiora hasta el primero de agosto como antes queda dicho. = Este es el derecho y costumbre immemorial que dichos lugares y concejos han tenido de poder gozar con sus ganados los vecinos del Puero en los términos de Santiora propios propietarios y los vecinos de Santiora en los términos propios propietarios del lugar del Puero y esto de día a día sin poder dormir ni amallar sus ganados gruesos o menudos los vecinos de Santiora en los términos propios propietarios del lugar del Puero ni los vecinos que son y serán del Puero en los términos propios propietarios de Santiora que esto es como derecho de aldea formal y así se declara y especifica para todos pena de nulidad los ganados que amallardasen a saber: los ganados de Santiora en los términos propietarios del Puero y los ganados del Puero en los términos propios propietarios de Santiora y los ganados gruesos las penas arriba dichas en las particulas y términos arriba especificados y con esto queda para todos declarado que los heredes ni oficiales que son y por tiempo serán jamás puedan ni ejercer jurisdicción alguna civil ni

Ojo

criminal a saber a los jurados y oficiales
que son y serán del lugar de Panticosa en
ningunos términos y practicas que son pro-
pios propietarios términos del lugar del Ruygo
ni los jurados ni oficiales que son y serán del
lugar del Ruygo en ningunos términos y
practicadas que han sido y son propios pro-
prietarios del lugar de Panticosa para de proce-
der acusados los contraviniendo como oficiales de
linientes y usurpadores de jurisdicción. Item. De
Sulcaranos y practicas dichos jurados y con-
sejos de dichos lugares que desfrutamos de mil
quedan muchos los bozalares en cada un año
de las partidas y términos llamados la Silva
y Macaramula y porque son términos propieta-
rios de Panticosa para los abrios gruesos de trabajo
y labor solamente que no son comeros y jurados
don los vienos que son y serán de dicho lugar
del Ruygo gozar dichos bozalares con dichos sus
abrios gruesos de trabajo y labor solamente y
por cuanto del día trabajan a fuerza que de no-
che parcan y para que puedan haudo y dormir
los abrios gruesos en dichos bozalares y en a término
llamado la Ripera cuando el fruto entruere le
varitado nosotros los jurados y consejo del lugar
del Ruygo desde ahora para siempre pedimos
licencia a los dichos jurados y consejo de Panticosa
para poder dormir los dichos abrios gruesos en
dichas partidas y términos bozalares para dichos
tiempos entruendo de labor y trabajo tan solame-
nente y no errros y nosotros dichos jurados

y Consejo de Santicora se la concedimos en la forma sobredicha sin que jamás en la pertenencia de los tiempos el lugar del Puño pueda alegar posesión ni derecho de poder dormir ni amallador sus obreros gruesos de labor en dichos boatares ni en ninguno de ellos por ser como han sido y son términos propios propios de terrenos del lugar de Santicora y con dicha licencia que de presente se le concede los fueros y Consejo de Santicora por pedida como de dichos hechos la pedimos dichos fueros y Consejo del lugar de Puño no les pueda jamás negar ni revocar por los fueros y Consejo que somos y por siempre tiempos vivan del lugar de Santicora y con esta salvación y especificación queda esto acordado para toda la vida del mundo sin que en este punto pueda haber altercado ni duda alguna entre dichos fueros y Consejo de dichos lugares que como y vivan sino que con dicha licencia queda esto declarado en la forma sobredicha. Item.

Declaramos y permitimos que la suelta de los boatares y rastrojos se haga conforme se ha practicado y que ningunos ganados menudos de los vecinos del lugar del Puño que son y vivan, puedan entrar en los términos y partidas que fueron rastrojos propietarios términos del lugar de Santicora sino al tiempo y cuando hicieron la suelta de dichos términos rastrojos los dichos fueros y Consejo de Santicora ni los ganados menudos de los vecinos de Santicora puedan entrar en los términos que fueron rastrojos



y bocales del lugar del truyo vino al tiempo
que dichos jurados y concejo hubieran hecho su
sueta, pues lo ordinario suele suceder al día
de San Miguel de Setiembre en cada un año,
y según los años se adelantan o alargan has-
ta el día de San Francisco que es a nuestro de
Setiembre queda esta sueta siempre a voluntad
de dichos jurados y concejos cada uno de sus
términos propietarios rastrojos, bocales, con las
penas de carnal foral, advirtiéndolo que en di-
chos términos bocales y rastrojos yjassian pu-
dan dormir amovillados ni encerrar los ga-
nados menudos ni los de Panticosa en los tér-
minos propietarios rastrojos del lugar del truyo
ni los ganados menudos del truyo en los
términos bocales ni rastrojos del lugar de Pan-
tiosa sino solo el ganso de día a día, pena de
ser comenrados foralmente. Han. Se declara y se
practa que los términos ypartidas que están
dedicados y señalados en la concordia antigua
que está inserta en la sentencia del Sr. Gober-
nador hecha por los jurados y concejo de Pan-
tiosa y truyo tan solamente con título y
nombre de esteros aquellos quedan siempre
destinados para esteros ybocales de dichos
lugares para los obreros gruesos de tal forma y
manera que levantando los frutos cuando
están llenos quedan dichas partidas y térmi-
nos vedados para todos los ganados gruesos y
menudos con pena y carnal foral hasta que
a los jurados y concejos que son y serán de da-



chos lugares y Concejos les praeiere a cada uno
 de por si el saltar sus estanques y dar aviso y
 noticia a saber es el Concejo de Santicora a los
 Brados del Pujo y el Concejo del Pujo a los Brados
 de Santicora en pena de diez florines ja-
 quines por el lugar que faltar a dar dicha no-
 ticia al otro de la dicha multa para el dia que
 fuere hecha declarando como se declara que la
 partida y termino llamado la corona de buena
 queda para siempre comprendida en el estanque de
 Santicora cuando sea rastrojo con la subaplanas
 y este nombre de estanques se les da por guardar
 los para bolarlos despues que son rastrojos para el
 mes de octubre para los animales gruesos de dichos
 Concejos declarando como declaramos que en dichos
 estanques despues de levantados los frutos quedan
 comunes en el pacimiento para los abios gruesos
 y tenemos el derecho de poder gozar de dia a dia
 los lugares y para dormir en dichos estanques los
 abios gruesos nos pedimos licencia reciprocamente
 y nos la concedemos de un Concejo y lugar a
 otro y del otro al otro y con las especies de gomas
 que cada lugar gozase sus estanques pueda tam-
 bien gozarlos con las mismas especies la otra sin
 que jamas puedan ninguno concejo alegar pro-
 vision de dormir sus abios en dichos estanques a
 saber los Brados y Concejo de Santicora en los es-
 tanques del lugar del Pujo ni los Brados y Con-
 cejos del Pujo en los estanques de Santicora porque
 con dicha licencia nos permitimos de un lugar
 al otro el poder dormir. Item. Se declara y practa

entre dichos conuejos que el término llamado
Magas propietario de Panticosa el año que está
lleno después de levantado el futo no pueda
el lugar de Panticosa usar del dicho prohibi-
tivo para vedarlo ni prohibir el goro y pastoreo
de dicho término sino levantado que sea el futo
to puedan los vecinos de Panticosa y Puyo que
parla como hasta aquí se ha acostumbrado
dularando que si las comarcas del lugar de
Puyo hubieren de dormir en dicha partida de
Magas habrán de pedir licencia, primero los
vecinos del lugar del Puyo a los de Panticosa
dichos brevedades se les habrán de dar y no lo pue-
den negar y sino la pidieren serán comarcas
foralmente y los vecinos del lugar del Puyo
que tuviere brevedades de labor en dicho tér-
mino de Magas puedan dormir con sus pro-
pios ganados en sus campos y no de otro sin
licencia ni pena alguna y lo mismo puedan
hacer y hagan los vecinos de Panticosa que tie-
nen campos en el término del bosque y or-
dinas de poder dormir con sus ganados propios
y extender sus brevedades sin licencia de los
vecinos y Consejo del lugar del Puyo que de
de ahora se les conceden de unos a otros libre-
mente. Item. Se declara y practica entre dichos con-
uejos que los fenares que están situados dentro
del término llamado el Castañillo que son de
Miguel Matías Guillén, de Felipe Guillén y de Juan
Francisco Brandís Bruno, vecinos de Panticosa, y
han sido siempre brevedades cerradas, amadas

y contramada puedan sus dueños y los que
 por tiempo lo fueren prender y cargar en
 como en su heredad y sus criados y procura-
 dores llevando las pueras, calumnias y diligencias
 forales y los albaranos puedan llevarlos a sus casas
 a fin de cobrar de los dueños de los abios los danos
 que fueren hechos en dichas heredades y cualquier
 de ellas como hasta aqui lo han usado y
 acostumbrado. Y se declara que aquellos yermos
 que están fuera los prados, no los puedan rom-
 per ni llevar los jurados, concejo ni vecinos de
 Buyo sino queden siempre yermos para el tran-
 sito de los ganados que han de subir y bajar
 el año vasio por el camino real de Panticora
 Buyo y queda declarado para todos tiempos
 que en que Matias Guillén y sus herederos no
 le puedan impedir el derecho que tiene en el
 agua que baja por su fuenso para prohibir
 a los dueños de las otras heredades bajas que
 no le puedan abrir cegiva en su heredad
 ni parar el agua por otras partes sino dejarla
 correr por el curso natural que dicha agua ha
 tenido. Item. Qui mismo queda declarado que
 los fuenos que están en las en enada y con-
 tramada puedan sus dueños usarlas y reco-
 ger sus frutos a dalla y redalla y sus due-
 ños y oficiales de Panticora y Buyo puedan
 ventar foralmente a fin que sus dueños ten-
 gan sus heredades guardadas como a ra-
 ción. Item. Declaramos que las Paules de Panticora
 y Buyo se quedan murados para sus concejos

cada lugar cerrados y con la pena que el
Gobernador declara y la real de las fundaciones
con el pago y anuencia que el Sr. Gobernador
declara en sus adiciones de los años de veintidos
y treinta y cuatro. Item. Es punto y declaración
principal entre dichos jurados y concejos que son y serán
de los lugares de Panticosa y Suyo que un instrumento
público de reconocimiento que se hizo y otorgó por el
Jurado y Concejo de Panticosa y Suyo a diez y siete
del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y dos
(62) y por Miguel Abadías, digo, Miguel Matias Guisasa
y Juan Tobías del Rio infrascriptos vecinos de Panticosa
y el Suyo comunicantes recurrentes y testifi-
cantes recurrente y testificado y dicha sentencia arbitral
dada ante dichos concejos y promulgada en
el lugar de Tramacastilla a veintinueve dias del
mes de Junio del año mil novecientos sesenta y tres
por don Juan Quinto Laguna Mayor de Real y Termino
de Val vecino de dicho lugar como arbitro de
dichos concejos de Panticosa y Suyo y por Juan Lopez
vecino del lugar de Tramacastilla y por autoridad
real por todas las tierras del Rey nuestro señor públi-
camente recordada y testificada. Otro instrumento públi-
co de sentencia arbitral que fue dada y promul-
gada por Miguel Juan Martín vecino de Sallent
Felipe Ornat y Quinto Amador vecinos del lugar de
Musa y Miguel Amador vecino del lugar de Rubal
como arbitros arbitradores de los lugares de Pan-
ticosa y Suyo queda promulgada fue en el lu-
gar de Panticosa el primer dia del mes de Abril
del año mil novecientos sesenta y dos y por Juan

Lugar N.º vecino de Hermandadilla remida y los
 tipificada dichos documentos públicos de reconoci-
 miento y sentencias arbitrales arriba calendadas
 quedan desde ahora para siempre todas y cada u-
 nas cosas en dichas cosas reconocidas confirmadas por
 dichos concejos y declaradas y pronunciadas por
 dichos arbitros en dichas sentencias arbitrales y la
 otra de ellos por caradas miles y revocadas y por
 tales las damos y declaramos y nos apartamos di-
 chos concejos en junto y de por si de todas y cada
 unas cosas en dichos instrumentos arriba ca-
 lendados. Declaramos, reconocidas y pronuncia-
 das y declaramos que dichos concejos ni ninguno
 de ellos ni sus vecinos ni habitantes que de
 presente son y serán de dichos concejos ni de
 otro de ellos se puedan ayudar ni valer ni
 probar ni hagan fe en juicio ni fuera de el
 mas que ni hechos ni otorgados ni pronunciados
 hubieran sido jamás y por tales las damos y
 declaramos concejos universal y singular y par-
 ticularmente. Item. Declaramos y apartamos di-
 chos jurados y concejos de Santicoma y Orugo que
 la presente escritura declaracion y reconociem-
 to hubia por dichos lugares concordados y por
 dichos concejos general y particularmente se
 haya de observar y guardar perpetuamente
 por haber hecho, convenido y con todo acuerdo
 y cuidado y en la mejor forma que sea al-
 llamado para declaracion de los terminos pro-
 pios de dichos lugares y los terminos que son
 comunes y los derechos de gozos y pasturas y en



que tiempo y la declaracion de usar la juris-
dicion en sus propietarios cada lugar y ha-
er como hacemos verdadera declaracion de
muchas cosas que están confusas en la senten-
cia arbitral del Sr. Gobernador y sus adicio-
nes y para desengañar luz y claridad de di-
chos Concejos de Santiana y Suyo y de sus veci-
nos y conejantes que son y serán y haya de
observar y guardar se observe y guarde porpe-
tuamente la presente escritura de declaracion
y convenio en que está expresado y declarado
en la forma sobre dicha y en mismo decla-
ramos, convenimos pactamos dichos Señores
Concejo de dichos lugares de Santiana y Suyo
concejo universal singular y particularmente
que en todo lo que en la presente dice y de-
clara y se menciona y opone como con efecto
se encuentra y opone en muchos capitulos de los
que continúan la sentencia arbitral y adiciones
que dió y pronunció el Sr. Gobernador de
Dragon que dadas y pronunciadas fue en el lu-
gar de Mulibol barrio de Karagora a veintinueve
dias del mes de febrero del año mil seisien-
tos y tres y por Melchor de Arbutante domi-
ciliado en la villa de Ochoa y por ante
Real por todas las tierras de la Magstad. Co-
stancia publico este. Revuerrada y testificada a las
adiciones que dió a dicha sentencia dicho Sr. Go-
bernador con la formula que tenía revuerrada
en los años mil seisientos diez y siete, mil
seisientos veinte ocho, y mil seisientos treinta

y cuatro las cuales in junto y de por si uada
una queramos aqui tener y tenemos debida
mente y según fuere, derecho, uso y costumbre
del presente reino de Aragón por inuirta y co
lunidades con los nombres de los notarios que las
testificaron y las autoridades de aquellos como
los días mes y lugar que en quellas y la otra
de ellas fueron testificadas promulgadas y
dularadas y una inuirta de concordia an
tigua que dichos dos Concejos otorgaron inuirta
en dicha sentencia arbitral que el Sr. Gobernador
dió en la calandada dularamos remotos dichos
Concejos y Concejos de Santicora y Bueyo Concejo uni
versal singular y particularmente que en todo lo
que en dichas escrituras dularamos y promulgamos
y enuirta y oponga a lo que en esta presente uni
tura an de lo dularado y aprobado de parte de
arriba como de lo que abajo se expresa y dulara y
u oponga y enuirta a nuestro perjuicio de dichos
concejos y de qualquiera de ellos nos apartemos y
desmenciamos desde luego para siempre y en to
dos tiempos se enti; observe y guarde lo que en el
presente instrumento público de dularación se
especifica, dulara y praeta dularamos como de
claramos dichos Concejos y Concejos que en todas
las demás cosas que no enuirtan ni se opon
gan ni contradigan a la presente unirtura en
la forma sobredicha y en dularado se observe
y guarde dicha sentencia y adiciones del Sr.
Gobernador promulgadas la original unirtura
en el lugar de Trilbol a vintiocho días del mes

de Febrero del año mil novecientos tres y la ad-
ción del año mil novecientos diez y siete y las ad-
ciones de los años mil novecientos veintiocho y
mil novecientos treinta y cuatro arriba valen
dadas y dicha reparación que hacemos y de-
claremos se entienda respectivamente a los
derechos e intereses de los ~~vecinos~~ dos Concejos y
de cualquiera de ellos y en todo lo demás que
respecta y mira a las cosas tocantes a lo que
real de los lugares de Panticon, Puco y Hor,
así en esto como en lo que no mencionen ni con-
tradigan a lo que aquí se expresa y declare
en todo lo que de parte de arriba y abajo ex-
tiene y se especifica se hayan de observar y di-
cha reparación de dichas rentas con dichas
imitaciones se entiendan siempre y ~~se~~ se ha-
brán de entender en todo lo que respecta a di-
chos concejos y lugares de Panticon y Puco y
vecinos y habitantes que somos y seremos y de
adinscripción y así concejal universal in-
gular y particularmente y a cualquiera de
ellos lo declaramos y pactamos. ~~Item.~~ Decla-
mos que una ~~que~~ obtuvo el Concejo y lugar
de Panticon con derechos prohibitivos contra los ~~vecinos~~
dos y Concejo del lugar de Hor
a cuatro días del mes de septiembre del año
mil novecientos sesenta aquella legítimamente
la reconocemos por justificada por otros dichos pa-
rados y Concejo del lugar del Puco así en el
nuevo prohibitivo como en lo demás que contiene
y inhibe a los ~~vecinos~~ y Concejo del lugar de Hor



Item. Declaramos y pactamos que las partidas y
 terminos de parte de arriba quedan delimitados y
 usufructuados y confrontados por terminos y par-
 tidas comunes de dichos dos Concejos y lugares
 siempre que aquellas y cualquiera de ellas estén um-
 bradas sus huembras; los abrios que fueren prunedos
 tengan la pena foral que se practica y si hicieren
 talas o aprieos en los umbrados u aprieos por los
 oficiales y apreciadores del lugar de donde fueren
 ruino el dueño de la propiedad. Item. Declaramos y
 pactamos que en las partidas llamadas el Monde
 y Monde que son propietarios terminos bralares y
 comunes de Panticora y Ruigo los carnales y de
 gijellas que en ellos se hicieron se dividan y
 manden sus porciones. Los oficiales que prunedan
 a los dichos lugares de la forma y manera que
 el Sr. Gobernador lo declare y dice en la adición del
 año mil seiscientos veintiocho y la multa del
 Monde sea a voluntad de dichos concejos en la
 sermiguellada y después sea y quede vedado
 desde el tra litorra de Morro en adelante hasta
 que dichos Concejos prunedan rotar pena de seis di-
 neros por animal que fuere hallado grasso ex-
 cepto que pues las vacas que paren en Marzo Abril
 o Mayo puedan estar en el Monde libremente
 de dia pues de noche se retiran a sus encien-
 ras que por ser pequeñas no pueden seguir las
 madres; y después que aguarde dichos Concejos y
 las vacas salen de dicho Monde queda vedado has-
 ta que dichos lugares prunedan rotar como sea
 acordado. Item. Declaramos que las de-

quellas y conuales que se hiciere en adelante
ste en los demás terminos y partidas que han
nido y son comunes a dichos conuejos arriba de-
clarados. Declaramos que los linados y oficiales
que las pautaren no tengan obligacion de ve-
nidas o de gozar a la pida del Samatichero. Los
tengan obligacion de dar y repartir a dichos
conuejos las porciones que les cabe a cada uno
y se han acostumbrado y acostumbren dividir
y partir de los bondares de Panue y el Monde
los que contravinieren puedan ser castigados.

Y han de cumplir en dar a dichos
conuejos lo que les toque y pretiene. Item. Decla-
ramos que los dueños de las heredades Monde
y Panue los puedan siempre segar y barajar li-
bramente como lo han acostumbrado y los que
los desbarzaren tengan de pena multa nueva
y paguen el dñm que hubieren dado y sean
reconocidos como lo declara la sentencia del
Sr. Gobernador. Item. Declaramos que los ter-
minos comunes y propietarios de dichos con-
uejos estan declarados y especificados y el gozo
y derecho de ellos en la forma sobredicha se
declaran ahora y especifican los caminos que
han de estar abiertos y se han de usar para
los ganados gruesos y menudos de dichos con-
uejos quando estan sembradas las partidas
y terminos que han de haver transito porque
si no estan sembradas, entonces como no estan
siembradas no hay paros sino viven de gozo
de dia a dia y puedan andar y pasar



se una cara sin praso alguno primeramen-
te los Indios y Concejos del lugar del Truyo
que son y serán tienen derecho todos los años
de subir y bajar por el camino de Pandebón
que a la una añada está sembrada la par-
tida del camino abajo y la otra añada del
camino arriba y a la ~~otro~~ otra que la sa-
ta sembrada suben y bajan por las ardi-
cias y el litrimal y pasan los puentes y bache-
to a-
riba por el camino real de Pandebón y
a la otra añada suben y bajan por el ca-
mino real del Truyo a Carticora y por el Viro
al Prochato y después camino real hasta
que salen a los términos comunes del Guano.

Item. Se declara que los vecinos del Truyo pue-
den subir sus ganados gruesos y menudos quan-
do está sembrada la partida de la Mozcara
mala y los litrimales suben y bajan por la
carra vieja hasta que han salido de los sem-
brados y por dichos tránsitos hasta que llegan
a las Llanuachas que son quebras y labor.

Item. Los praos de Magas están abiertos siem-
pre que está sembrado Magas y para para
subir y bajar los ganados de Carticora y O-
yo. Item. Se declara que para los abios y ga-
nados particularmente las vacas cuando sa-
len del Mondé a Hincipito o Servillanar los su-
ben los vecinos del Truyo a la una añada
por la carra vieja y cuando está sembrada
la silva suben por Laguna y si acaso un di-
cho prao salieren de ellos y hicieron daños



en sembrados o prados cerrado van carneros
y puerdos utos son paños entre los apenados
porque utas partidas que son quebras y labo-
res tienen en aquellas como arriba queda di-
cho el gozo de día a día y solo los paños son
con la limitación que arriba se dice cuando
pasaren por los términos y partidas que son
sembradas que entonces no pueden pasar en
dichos términos y partidas sembradas con sus
ganados sino hacer tránsito por dichos ter-
minos y si salieren de ellos irán carneros
y oros de otra manera. Item. Se declara que
dichos Señores y Concejos del lugar de Puyo
puedan subir y bajar sus ganados por Iguala
cuando está quiebra y laboricio la partida a
la Corona de Iguala que llegan a sanamue
y después por los viños a las tierras de Arbiaca
por encima la buca del propietario de Pan-
tiora. Item. Se declara y presta que los Señores
y Concejos de Pantiora que son y serán pue-
dan sus vecinos bajar sus ganados cuando
en el mes de Octubre a mas o menos dias de dicho
mes bajan a la tierra Llana y los puedan
bajar las añadas que está sembrado el Cofre
y las ardielas términos propietarios del Puyo
por dichas partidas libremente no haciendo daño
en los sembrados como arriba se dice y si lo hicie-
ren lo paguen y tambien se declara que dichos
ganados de Pantiora puedan sus dueños
bajarlos cuando van a la tierra Llana por el
término llamado la Llana término en que



min de dichos lugares libremente no tienen
 de darlo en los sembrados y si lo hicieron lo
 paguen, esto se declara en esta forma y con este
 decreto en dichas particulas para los que quisieren
 usarlo, porque no todos los ganados cuando
 parte una cabana podian bajar por el Pujo
 a la cabana que es la que siempre esta abierta
 para transmitir los ganados = & el paso del ter
 mino de Casticho se queda siempre abierto co
 mo arriba se dice esto son los pasos que en todos
 años se usan sin licencia de los señados ni los
 del Pujo de los de Santicora, ni los de Santicora
 del Pujo sino libremente cuando quieren pasar
 los y los han de mostrar sus vecinos que lo
 son y usan. Item. Declaramos y señalamos no
 entre los señados y conejo de Santicora a los seña
 dos y conejo del lugar del Pujo y a sus veci
 nos y habitantes que son y usan para pasar
 a los arboles gruesos de labor y trabajo para entrar
 y salir por nuestros propietarios terrenos en los
 bocales de la Selva y Morrammala, en sus a
 gradadas para quitar pueras y infados de pinos.
 & principiaremos en la Morrammala el año que
 son boalar y principia dicho paso en el barranco
 de Paud arriba al camino que hay una buca
 fincada y de alli fiere a un cortacion claro
 que hay una cruz y hay sesenta y siete pasos
 de largo, propia diferencia y de alli fiere a una
 buca fincada en medio de dos montas al dere
 cho y de alli fiere a un cortacion de puma muestra
 que esta fincada en el mulo y hay una cruz y de

allí a pocos pasos hay una buega fincada y de allí
allí fize a poco trecho a un catarrón vecindario
en la tierra, y en lo poco que levanta hay una
mur y de allí abajo al cost de la tierra que le
levanta que hay una buega fincada y de allí al
bajo drubo por el vertiente a una loma que habia
una cruz y de allí al cabo del campo de Miguel
Guillén de la Cruz, que la prada vive de buega
de arriba abajo por aquel lado y plantamos
aquí. Y ahora porremos al otro lado; principia la
buega en el catarrón de la loma que hay una cruz
y vive dicha cruz para buega de espaldas a
Santicon y mas abajo del catarrón hay una buega
fincada y de allí fize a un catarrón que hay
una cruz muerta, el catarrón está en la pared de
bajo la fuente del forno del campo de la casa que
fue de Juan Esteban que hoy porre Pedro Morana
la ornan y después de allí abajo por las paredes
de las heredades orilla orilla del barranco abajo
hasta que lleguen a un catarrón que está a la orilla
de la del barranco y hay una cruz y está el catarrón
fuera de la pared de la loma de Lorenzo de
Buego y de allí abajo traviesa el barranco a una
buega fincada en un cabo de la humita y de allí
al rique a otra buega a mano derecha bajando
y a la mano izquierda bajando después de los catarrones
por de Miguel Guillén de la Cruz, las paredes de los
campos de Domingo Vardis Minón hasta el cabo
bajo que hay una buega fincada y de allí a diez pasos
hay una cruz en una punta de piedra y de allí tra-
viesa por debajo la pared de Minón a una buega



cada y de alli al west que hay una cruz en un
cantal o pinta suelta y de alli abajo siguiendo a
una piedra blanca que hay una cruz y a tre pa
ra hay una buca fincada y de alli abajo siguien
do siguiendo siempre a un rermo que hay una
bucha fincada, que es una piedra de pinta que hay
una cruz, y de alli abajo derecho al cabo del campo
de Juan Francisco Inca quedando el campo fuera
del camino a mano izquierda bajando y de
alli se bucha en el barranco de Paul. Ahora vol
vemos a la buca que arriba dijimos fincada a
mano derecha bajando, y de la dicha buca fiere
a una buca que hay encima la sala, encima
la rifa de Sargacullo y de alli baja a un cortado
que hay una buca junto a una gabardina y
de alli abajo al riego siempre bajando fiere a
otra buca en un cortado algo torcido y de alli
traviesa a un cortacion grande que hay una cruz
sobre la faja de Jorge Navarro Rerupart y de alli
traviesa a la otra del barranco de Paul que hay
una buca y desde alli derecho al barranco de
Paul si quiere no de Arcaulas y para dicho rio
o barranco y de alli abajo camino camino an
cia el riego entre los campos de Pedro Sarguma
de Torianul a mano izquierda bajando y en
tre los campos de Domingo Samira a mano
derecha bajando y despues de alli abajo camino
Real omia el riego hasta que salen del termino
de Torianul y Espinabalos que son terminos pro
pios propietarios de Santiora. Item se declara y
pacta y lo fuado y consejo de Santiora condes



desde luego para siempre a los vecinos que son y
serán del lugar del Ruego en las épocas que esti-
vieren sembradas las partidas y términos llama-
dos Espuyalons y Sorianel sin paro para los que-
rados muniados que cuando hayan de marchar
las caballerías a la tierra llana o enojas por el
mes de octubre y las dichas partidas de Sorianel
y Espuyalons estuvieren sembradas y hubiere al-
gunos rebaños de ganado de los vecinos del Ruego
que son y serán criados en el monte de "Paul y
en este caso concede permiso y facultad los Jurados
y Concejo del lugar de Santicora a los Jurados y
Concejo del lugar del Ruego para que puedan
bajar dichos sus ganados por el barranco de Pa-
nel abajo sin que puedan pasar el barranco
avia la partida de la Mercanuala ni de la
pueta, y principia el paro bajando de la paut
del campo de Pablo Lannura de Sorianel afuera
avia la parte del barranco y de allí abajo por
el costero de las parcelas afuera de Pedro Laguna
y de Domingo Lannura y después camina cami-
no abajo hasta que están y salen fuera de las fue-
gas del término propietario de Santicora y tam-
bién dicha licencia que nosotros dichos Jurados y
Concejo del Ruego la pedimos a dichos Jurados
del Ruego la pedimos a dichos Jurados y Concejo
de Santicora y nos la conceden en la forma
dicha y si acaso hubiere alguna fortuna de
nieve y hubiere ganados de los vecinos del Rue-
go en dicho monte de "Paul aunque no hubie-
ren de marchar a la tierra llana, en su caso

tambien se ha practado y se declara por ambos
 Concejos; y se concede dicha licencia de poder ser
 por sus ganados menudos los dichos vecinos
 del Puyo por el dicho paso sin pena ni calum-
 nia pues desde ahora se les concede por dichos
 Indados y Concejos de Santiora con advertencia y
 expresa condensa y pacto que no puedan usar
 ni men los Indados, Concejos, vecinos y habitado-
 res que son y sean del lugar del Puyo de di-
 cho paso sino tan solamente en el tiempo por
 el dicho de haber de marchar los ganados o
 rebaños que tuvieran en Indad a la tierra plana
 o los cogien alguna fortuna de nieve tan sola-
 mente y en cualquier caso de los que usaren
 y se batieren de la licencia y paso y hicieren
 daños en los sembrados los hayan de pagar a-
 priados que sean y sus dueños, y de otro modo
 ni en otros tiempos del año usando sembrados
 dichas pastideras de Soriaque y Linyualom no
 puedan usar de la licencia ni paso los dichos
 del Puyo pena de ser conuados foralmente por
 los oficiales que son y sean del lugar de Santi-
 ora. Item. Declaramos que el año que la porte
 de la Silva es sembrada y boalar los vecinos del
 lugar del Puyo que son y sean desde el dia
 que se retare el boalar que será del primero
 dia de Junio en adelante, para entrar y salir
 por sus abios gruesos de labor y trabajo tan so-
 lamente y no coreros en el dicho boalar hayan
 de transitar y transitar por el camino Real, la
 mismo camino y en el mismo camino puedan



detenerse a amargarinar no saliendo de las mar-
gens que hubiere en el camino, y si salieren
puedan ser penados por los oficiales que son y
serán de Panticosa. Item. Declaramos y penta-
mos que dichos concejos y lugares que por la
Gradura abajo hasta salir y entrar en el camino
real para bajar por la camina vieja, esto es so-
lo para la semiguada, que si acaso de los ga-
nados que tuviere herbajados debieran los veci-
nos que son y serán del lugar del Puyo, en
las montañas de la Valle de Broto o de dicha y tu-
viere algunos orientes de carneros para Canagora
o tuviere de haver algunas manadas de borre-
gos a vender y no tuviere muchos los rastrojos,
en este caso solo para dichos carneros que hu-
bieren de ir a corte, a cuyo caso para algunos
borregos vendidos o empeñados puedan venir
por los bajantes de las dichas montañas de
Val de Broto y bajar por dicho paso de la Gra-
dura que señalara el lugar de Panticosa y esto
sin pena ni licencia que desde ahora se les per-
mite para dichas especies dejadas tan sola-
mente que estuvieren herbajados en las dichas
montañas de dicha Valle de Broto o de dicha y
no para otros ganados ni en otros tiempos
sino solo. Si estuvieren vedados los rastrojos y
antes de sotter los hubieren de marchar di-
chos carneros o borregos vendidos o empeñados,
y de otro modo puedan ser comunicados por los
oficiales de Panticosa. Item. Pentaamos y decla-
ramos que dichos concejos y lugares puedan

continuando el costume que han tenido.
Cuando se ruegan las carniceiras despues de
haber subido las cabanas de la tierra llana
tiendas cada lugar en sus propietarios que son
quiebras y laborio en las partes y puentes en
cada un año, que hasta hoy han acostumbrado,
sin que en dichas particulas de las carnicerías
puedan entrar a paecer los ganados me-
nudos ni gruesos y pena de carnal foral, y en
salvando las carniceiras de las particulas que
tienen de labor quedan aquellas sueltas para
el uso de los demás ganados. Item. Pacto-
mos y declaramos dichos breves y concejos de San
tibia y Ruvo que todas las cosas caben, pactos he-
chos otorgados pactados y especificados en el pre-
sente writto de declaracion aquellos perpetuamen-
te se han de observar y guardar por dichos bre-
ves y concejos que sonos y serán de dichos lu-
gares sin que ninguno de dichos concejos se
pueda salir en adelante perpetuamente de
ningunas provisiones que se adquirieran contra
ninguno de los pactos y concordatos arriba es-
pecificados, porque si tal sucediere desde ahora
lo declaramos lo tal provision por intrusa vio-
lenta y tiranica y no prueba ni haga fe en ju-
icio ninguno ni Tribunal menor que los dichos
concejos voluntariamente no lo aprueben ni
lo admitan, y así desde ahora para entonces
y para quando sucediere lo declaramos y en
dicho caso desde luego renunciamos todas
las excepciones y asistencia de fuero de dicho



y pretensiones que puedan ayudar y favorecer
con el testigo a dichos concejos o a cualquiera de
ellos tocantes y opuestas y que toquen y se opon-
gan a las cosas concordadas especificadas y
declaradas en el presente instrumento público
de parte de arriba especificadas y no se haga
niñitos en ningún juicio provisión y proceso de
las tales provisiones, ^{por} que las desestimamos desde
luego y renunciamos dichos fueros y concejos
que somos y serán de Santicora y Puyo en jun-
to y de por si lo que a cada uno usare, inten-
tare o probare valere contra lo arriba dicho, es-
pecificado y pactado por esta nuestra declara-
ción declinamos de dichos concejos, sino que en
todos tiempos de la posteridad de los siglos ob-
serven y guarden dichos concejos todas y cada
unas cosas especificadas, concordadas y decla-
radas por dichos concejos y lugares. Item de-
claremos y pactamos que el presente instru-
mento público sea perpetuamente observado
y se observe por dichos fueros y concejos que
somos y serán de Santicora y Puyo, concejos,
universal, singular y particularmente pa-
ra todos siglos y tiempos venideros, de tal vida
y manera que dichos concejos y lugares de
Santicora y Puyo en junto, de por si y a ro-
las las puedan en cualquier tiempo que les
importare y convinieren parecer en la corte
del Ilmo. Sr. Justicia de Aragón y puedan
obtener y obtenga firma para la perpetui-
dad de las cosas, concordadas, pactos y capi-

todos especificados de parte de arriba en el pre-
 sente instrumento sin que los tales concejos ni
 lugares de Panthion y el Bueyo y cualquiera de
 ellos que pidieren y solicitare dicha firma a lo
 las necesite de probar ni verificar la posesion
 de ejecutoriar y cumplir, y que estan en po-
 sion de que se ejecuta observe y guarda to-
 das y cada dichas cosas de puros, concordato-
 dos y cosas convenidas pactadas y declara-
 das en todo ni en parte de lo arriba espe-
 cificado y declarado porque los dichos con-
 cejos y lugares concejo universal y parti-
 cularmente asi lo consentimos, declaramos
 y por pacto especial lo otorgamos en la for-
 ma sobredicha y que en cualquier tiempo
 que dichos concejos o cualquiera de ellos de-
 por si y a otros que pida y solicite dicha
 firma en la posesion del presente instrumen-
 to publico y ajuste convenio y declaracion
 de los derechos de dichos concejos y demas
 concordatos a mayor abundancia y segun-
 ridad lo otorgamos, aprobamos, ratifica-
 mos y confirmamos sin que ningun
 concejo tenga obligacion, de probar en pose-
 sion ni las que se adquirieran contra el
 presente instrumento en la posteridad de
 los siglos, nin con voluntad de ambos con-
 cejos puedan hacer fe, ni hagan, ni pue-
 ban en juicio ni fuera de el porque desde
 ahora para entonces las protestamos, im-
 pugnamos y condenamos por posesiones



violentas, tiránicas, intrusas y por tales
las despreciamos nro que en todo y por todo
sea este en todo tiempo a lo que el presente
instrumento especifica, declara por sus par-
tes y capitulos arriba especificados, a todo
lo cual tener observar y cumplir obliga-
mos nuestras personas y bienes, y los bienes
y rrazeras muebles y sitios etc de dichos con-
cejos y de cualquiera de ellos de por si y a
total etc. las cuales etc y queremos que la
presente obligacion sea especial etc. la cual
otorgamos con todas las clausulas de eje-
cucion, condicion, prescricion, constitucion, aprehension,
inventario, emplazamiento etc. Renunciamos etc.
y queremos se respete *adconsuetum precitorum* etc.

Y el pazo que dice arriba de la Gradua que
senalara el lugar de Santisora lo señala boquea
y declara desde luego para siempre en la forma
siguiente. Por la parte baja empieza desde el ca-
mino real de la Silva un derecho a una buega
fincada en el toral del Puquero, dicha buega está
con dos hijuelas y desde alli fiere derecha a una
puedra foveira que hay una cruz hecha a piro
de martillo, y desde alli fiere derecha a una buega
fincada con dos fillas en una punta de pedra
rucesta y desde alli fiere derecha a la esquina del
campo del Puquero, de Francisco Comendador Meno,
de la parte de arriba de dicho campo que hay
una buega fincada con dos fillas y desde alli si-
que por arriba del campo de Pedro Juan Novanzo
Mamona sea la parte de arriba de dicho cam-

po, y desde alli sigue por una prada que cierra
dicho campo derecho entre unas matas que hay
un tascal y una buega firmada con dos fillas, y
desde alli va derecho ~~apud~~ ^{firmada} con dos fillas
que está unida los campos de Polona de las Sa-
lumiachas y de alli sigue derecho a un catarón
o peña que hace frente a donde hay una er-
ra y de alli sigue a una piedra que hay entre unas
matas de bujo y en dicha piedra hay una erra,
y de alli sigue a una buega con dos fillas al lado
de un catarón de peña viva que en dicha peña
hay una erra que dicha buega y peña están al
vado de un yermo que ha sido campo y desde
alli sigue a una piedra negra que hay una erra
en un tascalado raro, y de alli tira a una buega
con dos fillas que está firmada en un terruño
raro al lado del sendero que sube de las Sa-
lumiachas a Salvavente y desde alli sigue derecho
a la peña que está unida el campo de Pablo
Lanuma de las Salumiachas a un tascalado que
hay al lado de dicha traza hay una erra punta
de peña y de alli sigue derecho a una peña fin-
cada con dos fillas que está detrás de una mata
grande de bujo y de alli para y sigue derecho a
un catarón grande que está a la salida del
bujicar que es el catarón mas cercano a una
fuente que hay en el viño que para al prado
del Poire que en dicho catarón hay una erra y
desde alli para derecho y sigue a un catarón que
hay a la parte de arriba de la fuente de dichos
viños que hay una erra en dicho catarón y



desde allí fiere a una buega fincada con dos
fillas que está entre los banianos que bajan de
la fova del litachio cabo y de los rinderos que pa-
ran a tabacos y desde allí fiere a una buega
con dos fillas que está fincada en un tasea-
do que está al lado de la puma del Montayones
y desde allí cuenta avila mole a los terminos co-
mines del Quimón, y despues vuelve a la bu-
ga desde el grado de la fova del litachio cabo
buega buega del boalar de la fova de litachio in-
to hasta una buega que hay con fillas fincada
al lado de una piedra negra que hay una
mor en un taseado al lado de la loma de
Panticosa y desde ella fiere por la granga de
la puma de la Grallera y para y vuelve de
nuevo a la buega del boalar que está bajo los
campos de Juan Domadris Orrea de Silva Verde y
desde allí fiere por el valle de la puma de-
cha a una buega que está fincada con dos
fillas una al cabo del campo de la fuente
del albar de la casa de Pedro Mestias Samano
Carlos a la parte baja de dicho campo y des-
de allí fiere y para a la parte baja del cam-
po bajo de Domingo Domadris Miron de las
Planas y de allí enra y fiere por la parte del
campo de Pedro Guillen Fernando de Panticosa
de las Planas y desde allí enra y fiere a
una puma que hay una mor que está dicho
puma al cabo del campo de Juan Domadris Or-
rea de Panticosa de las Planas y desde allí
baja y fiere derecha dicha buega y vuelve

se concluir y entra en la via pública que ba-
ja de los terminos de las Planas y de la
Selva, y aqui concluye y remata dicho praso
enmojonado y se baja camino camino Real
y en la carrera vieja abajo de forma que este
praso queda an enmojonado porra los vecinos
que son y verán del lugar del Bujo, para el
tiempo y ganado que arriba quedan expre-
fiados y declarados y en la forma y manera
que allí lo especifica y previene en que tiempos
y prastos y no para otros tiempos, sino los que
arriba quedan declarados para los finis dichos.

En lo otorgamos con las clausulas de
ipienicion, prasio, ^{prasio} constituto, aprehension, inven-
tario, ^{en el presente y de este} ~~emplazamiento~~ etc etc. = Antonio Lorenzo
La vieja Medio = Pablo Abancens = Licujano =
habitantes en la presente Valle de Tena = ^{Yo} Don Basilio
Laguna = Jurado = Otorgo lo dicho = ^{Yo} Simon de
Pis = Jurado = Otorgo lo dicho = ^{Yo} Antonio Lorenzo
Licuja soy testigo de lo dicho = ^{Yo} Pablo Abancens soy
testigo de lo ^{Yo} ~~robre dicho~~ = ^{Yo} Pedro Miguel Navarro =
Jurado = Otorgo lo ^{Yo} ~~robre dicho~~ = ^{Yo} Dionisio Lara-
mayor = Jurado = Otorgo lo ^{Yo} ~~robre dicho~~ = ^{Yo} Ray-
ma firma = Giulio Notario = ^{Yo} ~~robre dicho~~ = ^{Yo} Antonio al-
cun = soy testigo
de lo ~~robre dicho~~
la presente copia concuerda bien
y fielmente con su original al que me remito.

Teniente 1º de Abril de 1917.

El Alcalde

El Secretario.

